

LEY 10.382

Sustituyendo el Art. 72 del Decreto-Ley 9550/80 y el Art. 106 del Decreto-Ley 9578/80.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Sustitúyese el artículo 72 del Decreto-Ley 9550/80, por el siguiente:

“Artículo 72.- La acción disciplinaria se extingue:

- 1.- Por la muerte del imputado.
- 2.- Por la desvinculación del agente de la Institución, salvo que la sanción que correspondiere puede modificar las causas del cese”.

Art. 2° Sustitúyese el artículo 106 del Decreto-Ley 9578/80 por el siguiente:

“Artículo 106.- La acción disciplinaria se extingue:

1. Por la muerte del imputado.
2. Por la desvinculación del agente de la Institución, salvo que la sanción que correspondiere puede modificar las causas del cese”.

Art. 3° Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Cerruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 8 de agosto de 1985.
Aprobado por el Senado el 12 de setiembre de 1985.
Sancionada por Diputados el 20 de marzo de 1986.
Promulgada el 11 de abril de 1986, por Decreto 1940/86.
Publicada en el Boletín Oficial el 13 de mayo de 1986.